

## APORTACIONES DE USIE ANDALUCÍA.

**BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 359/2011, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL, DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS, ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS Y DEPORTIVAS, SE CREA EL INSTITUTO DE ENSEÑANZAS A DISTANCIA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.**

### DOCUMENTO ELABORADO POR LA MESA TÉCNICA ANDALUZA DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

La Unión Sindical de Inspectores de Educación de Andalucía (USIE), realiza las siguientes aportaciones al Documento a debate, en el que se detalla el borrador del Decreto por el que se deroga el Decreto 359/2011 de 7 de diciembre...

#### **1. Consideraciones preliminares**

Como cuestiones fundamentales previas, cabe destacar:

1ª.- La inspección educativa tiene todos sus ejes funcionales relacionados con la reglamentación orgánica que determina la organización y el funcionamiento de los centros educativos, dado que debe:

- a) **Controlar y supervisar**, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, **el funcionamiento de los centros educativos** tanto de titularidad pública como privada.
- b) **Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.**

c) Participar en **la evaluación** del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a **los centros escolares**, a la función directiva y a la función docente, a través del **análisis de la organización, funcionamiento** y resultados de los mismos.

d) **Velar por el cumplimiento, en los centros educativos,** de las Leyes, **reglamentos** y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

f) **Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo** promovidos o autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.

2ª.- Así mismo, entre las atribuciones para ejercer sus funciones inspectoras se encuentra la de observar y supervisar en los centros tanto la organización y el desarrollo de cualquier actividad educativa, docente o académica, como requerir, a través de los cauces establecidos, a los responsables de los centros docentes, servicios y programas para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.

## **2. Aportaciones al borrador de Decreto:**

**La Declaración de Incheon 2030 y su Marco de acción para la realización del objetivo de Desarrollo Sostenible 4, promovida por la UNESCO, pretende garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, detallando en el compromiso 5º el “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” y en el compromiso nº9 la promoción de “la igualdad de oportunidades de aprendizaje de calidad a lo largo de la vida para todos en todos los contextos y niveles educativos”.**

**La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2010, en su artículo 14.1, relativo al Derecho a la educación, establece que: " toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente", y señala en el 14.2 que "este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria".**

La Constitución Española de 1978 , en su art. 27 señala que, para dar cumplimiento efectivo del derecho a la educación, compete al sistema educativo público establecer los instrumentos que aseguren la compensación de las desigualdades en la educación.

3º Por otra parte, el Parlamento de Andalucía, a través del grupo de trabajo de la Comisión de Educación, ha firmado por consenso un Pacto Social por la Educación en Andalucía, en marzo de 2021, donde se determinan 32 compromisos entre los que destacan por su referencia a esta norma en estudio los siguientes:

nº3 “Garantizar la igualdad de oportunidades debe ser uno de los principales objetivos de la escuela, una escuela que tiene que apostar especialmente por los últimos, servir para compensar las desigualdades y ser motor para la transformación social”.

nº14 “Poner en valor las experiencias innovadoras y las buenas prácticas docentes que se están llevando a cabo, conectando a sus protagonistas y facilitando su difusión a toda la comunidad educativa”.

nº20 “... La correcta implantación de las nuevas tecnologías debe ir acompañada de una buena formación del profesorado y de un esfuerzo de las administraciones educativas para reducir la llamada brecha digital, a fin de garantizar el acceso de todo el alumnado a las mismas.”

TEXTO OFICIAL EN BORRADOR:

**DECRETO XXX/2021, DE XX DE XX POR EL QUE SE SE DEROGA EL DECRETO 359/2011, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL, DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS, ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS Y DEPORTIVAS, SE CREA EL INSTITUTO DE ENSEÑANZAS A DISTANCIA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en lo que se refiere a la organización de las enseñanzas semipresencial y a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1 .30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en el artículo 3.9 que, para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo o atención educativa específica.

Por su parte la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 75 que la planificación educativa anual contemplará una oferta de enseñanzas de formación profesional inicial en la modalidad a distancia utilizando las tecnologías de la información y la comunicación conforme a las condiciones que para su autorización, organización y funcionamiento se determinen. De igual modo, en los artículos 102.4, 104.3 y 110.1, se dispone que se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia las enseñanzas especializadas de idiomas, las deportivas y las dirigidas a personas adultas.

El Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, inició en Andalucía la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas y especializadas de Idiomas y Deportivas.

La globalización de la metodología y los materiales empleados en la educación a distancia han posibilitado el desarrollo de la actividad docente no presencial en todos los niveles y también ha evidenciado la necesidad de reorganizar, descentralizar y concretar determinados aspectos de la organización, funcionamiento y autorización de los centros que imparten estas modalidades de enseñanza.

Por otro lado, la pandemia ha venido a constatar la importancia de las enseñanzas semipresencial y a distancia como un método didáctico adecuado en los nuevos tiempos y que el profesorado del Sistema Educativo Público Andaluz se encuentra suficientemente preparado para asumir el reto y la responsabilidad de impartir estas modalidades en sus centros docentes.

Se justifica pues, la necesidad de una nueva regulación de la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia, con la finalidad de actualizar, descentralizar y dar un nuevo enfoque adaptado a la nueva realidad derivada de una sociedad tecnológicamente más avanzada.

El presente Decreto **conlleva la extinción del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA), por lo que las enseñanzas a distancia que antes estaban concentradas en un único centro docente en Andalucía se descentralizan en centros ubicados en todas las provincias andaluzas**, tales como Institutos Provinciales de Educación Permanente, Escuelas Oficiales de Idiomas e Institutos de Educación Secundaria que ya imparten modalidades presencial y semipresencial. Es decir, se integran estas modalidades en los centros docentes que imparten las enseñanzas en modelo presencial utilizando los recursos y materiales que hasta ahora se proporcionaban al IEDA.

La finalidad es mejorar el modelo pedagógico del IEDA logrando una mejora en la atención del alumnado, prestando una asistencia y una tutorización más directa dado que, al estar autorizadas en un mismo centro docente todas las modalidades de un mismo tipo de enseñanza, las necesidades provocadas por las cambiantes circunstancias del alumnado a distancia como son la inestabilidad laboral, situaciones familiares, disponibilidad horaria, entre otras, podrán ser atendidas sin los inconvenientes de tener que cambiar de centro educativo.

De igual modo, el profesorado que ya imparte las modalidades presencial y semipresencial asume, con experiencia demostrada y rigor, la modalidad a distancia que cierra el círculo de todas las opciones pedagógicas, metodológicas y de recursos didácticos que, como docentes, se pueden desarrollar para una misma enseñanza.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Deporte considera que ha llegado el momento apropiado para dar un salto cualitativo en las enseñanzas semipresencial y a distancia con el diseño de una nueva regulación de la organización y autorización de estas, actualizada, descentralizada y especializada en todos los aspectos, aplicando un modelo más universal a través de su integración en la red de centros educativos públicos.

El presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia se posibilita, vía reglamentaria, una nueva regulación de todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de las diferentes enseñanzas en la modalidad semipresencial y a distancia.

Por otra parte, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad. Esto es así, puesto que la norma no implica ningún tipo de carga administrativa adicional a la ciudadanía ni a las empresas y porque contiene la regulación imprescindible que permite atender la necesidad que pretende cubrir, que no es otra que la ya comentada mejora en la atención educativa del alumnado que cursa enseñanzas semipresencial y a distancia.

También tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, que se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose sustanciado la consulta pública previa establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ha permitido y facilitado, a las personas potencialmente destinatarias, la posibilidad de participar y hacer aportaciones a través de los trámites de audiencia e información pública regulados en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxxx de 2021,  
DISPONGO:

Artículo primero. Derogación del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre.

Se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, así como cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo. Extinción del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía. Se extingue el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.

\*\*\*Consideramos compatible la coexistencia del I.E.D.A. con una progresiva descentralización de las enseñanzas a distancia, con objeto de facilitar la reubicación de todo el personal adscrito actualmente al Instituto de Enseñanzas a Distancia, optimizando al máximo los recursos económicos y materiales ya invertidos en esta institución, así como el presupuesto previsto para el funcionamiento del mismo y sus correspondientes partidas económicas.

Artículo tercero.

Los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas se regularán reglamentariamente mediante Orden de la Consejería de Educación y Deporte.

Disposición adicional primera. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios correspondientes al Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía se reasignarán a la Consejería competente en materia de educación.

Disposición adicional segunda. Personal adscrito al Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.

El personal funcionario docente y el personal de administración y servicios adscrito al Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía será reasignado por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos conforme a la normativa de aplicación.

Disposición adicional tercera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Asimismo, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda para adecuar los créditos presupuestarios con motivo de la derogación del Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla a xx de xxx de 2021.

---

### 3. Conclusiones generales

**A partir de la valoración del documento borrador del Decreto y de las aportaciones realizadas extraemos las siguientes conclusiones:**

a) Es necesario enmarcar la justificación de este Decreto en los objetivos y estrategias de la UNESCO y la Comisión Europea para darle su justa dimensión y relevancia en una sociedad moderna cada vez más globalizada.

b) Es conveniente regular la normativa prevista en el marco del Pacto Social por la Educación y los compromisos suscritos por el grupo de trabajo de la Comisión de Educación del Parlamento de Andalucía.

c) La base constitucional debe basarse en el derecho a la educación como un derecho fundamental para garantizar la equidad y calidad del sistema educativo.

d) El papel de la Inspección educativa, a través del ejercicio de sus funciones y del respeto a sus atribuciones, es indispensable,

e) En el texto del articulado de este Decreto, o en el de su Orden de desarrollo, debe quedar claramente definida la labor de la Inspección Educativa como eje vertebrador del sistema educativo andaluz.

f) Se hace necesaria una modificación expresa del artículo 34 del Decreto 359/2011 que se pretende derogar, relativo a “coordinación” cuyo texto original señala lo siguiente:

“1. Para el seguimiento de la parte presencial y el apoyo a su alumnado, los centros docentes públicos que impartan enseñanzas en la modalidad semipresencial se coordinarán con otros centros, especialmente de educación permanente, siguiendo criterios de proximidad con éstos, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Los proyectos educativos de los centros docentes públicos que se coordinen a los efectos previstos en el apartado 1 deberán recoger los aspectos concretos de coordinación entre los mismos”.

Las motivaciones que fundamentan esta posibilidad podrían ser las siguientes:

**1º Se hace muy necesario redactar por parte del legislador un punto nuevo o modificación de los vigentes, en el que se deje claro de forma fehaciente la necesidad de evaluar de forma proporcional los criterios de evaluación.**

**1. La ordenación de la evaluación del aprendizaje del alumnado que curse enseñanzas en las modalidades semipresencial y a distancia, así como los requisitos de titulación, serán los establecidos con carácter general para cada una de las enseñanzas de que se trate, adaptándolos cada centro a las especificidades propias de estas modalidades, recogidas en este Decreto.**

**2. Dicha evaluación se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, a través del seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado, que contemplará la producción de tareas y trabajos a lo largo del curso, la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan y la realización de pruebas de evaluación, que requerirán la identificación personal fehaciente del alumnado que las realice y se corresponderán con el enfoque práctico empleado, como elemento validador de las actividades presenciales o virtuales desarrolladas a lo largo del curso.**

**3. Los criterios de evaluación recogidos en las programaciones didácticas de las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial y a distancia recogerán de forma cuantificada o porcentual el peso en la evaluación de cada una de las actividades que intervienen en el proceso de aprendizaje y, en el caso de enseñanzas impartidas en la modalidad semipresencial, se valorarán de forma proporcional, además, las actividades realizadas por el alumnado en las sesiones presenciales.**

**-Consideramos que se debe legislar sobre el hecho de que los criterios de evaluación se deben establecer tras una coordinación, de igual a igual, entre los miembros del equipo docente de los IES y de los CEPERs, con sus secciones.**

**-Además, se considera que los tres pilares de esta enseñanza en el proceso evaluador, como son: el trabajo presencial, las tareas online y las pruebas de evaluación, deben establecerse de forma proporcional.**